

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 67.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

« Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital, contra un acuerdo de esa Comisión provincial relativo á la colocacion de aceras, la Seccion de Gobernacion de este alto Consejo ha emitido el siguiente dictamen. — Excmo. Sr. — El Ayuntamiento de Guadalajara acordó en 20 de Noviembre de 1875, que se constituyesen diferentes líneas de aceras de losa de piedra en las calles de mas frecuente tránsito de la poblacion y que sin perjuicio de formular los correspondientes presupuestos y demás trabajos requeridos por la ley, se anuncia al público el proyecto para admitir proposiciones escritas de cuantas personas quisieran interesarse en la ejecucion de las obras. — En su virtud se fijaron en los sitios de costumbre y se insertaron en el Boletín oficial los correspondientes anuncios, verificándose el remate en 26 de Diciembre siguiente. — En 19 de Abril último previno el Alcalde á D. Manuel Gonzalez, dueño de una casa en la calle Mayor, que en el término de ocho días diera principio á la colocacion de las aceras en su edificio, con arreglo á lo acordado y á lo dispuesto en el art. 529 de las

ordenanzas municipales y que de no hacerlo se verificaría de oficio á los precios convenidos con el contratista que subastó la parte que en dichas aceras pertenecía al dominio público. — Segun informe del Ayuntamiento, el interesado nada manifestó por entonces, limitándose á solicitar verbalmente del Alcalde que le permitiera recoger el canto que resultara del empedrado, á lo cual se accedió; más en 27 de Mayo siguiente recurrió en queja ante la Comisión provincial solicitando que reformara el acuerdo del Ayuntamiento, haciendo que los intereses generales se armonizaran con los particulares. — La Comisión provincial en su vista acordó que el Ayuntamiento costeara la tercera parte de los tres pies de acera colocada en las calles, apercibiéndole de que en lo sucesivo y en toda clase de obras que afecten á los intereses procomunales, se atemperare para su realizacion á las leyes vigentes fundó su acuerdo, en que la colocacion de las aceras es un servicio que afectá á los intereses municipales y á los privados que deben ir unidos, segun á su entender lo demuestran las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1866 y 7 de Setiembre de 1867, y en que en el expediente para la realizacion de las obras, no se habian observado los trámites legales ni existia presupuesto para sufragar los gastos, puesto que el capitulo consignado en el municipal solo se referia á la conservacion de aceras y empedrados. — Contra el acuerdo de la Comisión recurre en alzada el Ayuntamiento manifestando, que tanto el artículo 529 de las ordenanzas Municipales vigentes en aquel término, como las Reales órdenes de 7 de Julio de 1863, 7 de Setiembre de 1867, 10 de Agosto de 1869 y otros varios, exigen á los propietarios de fincas urbanas el gasto que produzca el establecimiento de aceras de tres pies de ancho en toda la longitud de los edificios, y que en cuanto á la forma de llevar á cabo la ejecucion, no se habia infringido el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que cita la Comisión provincial, puesto que la Real orden de 7 de Setiembre de 1867 establece que estas medidas, de verdadera policia ur-

bana son de pronta é inmediata realizacion. — En tal estado se remite el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 31 de Octubre último. — El artículo 529 de las ordenanzas Municipales de la ciudad de Guadalajara y su término, establece que «los propietarios de edificios ó terrenos colindantes con las vías públicas de la poblacion, tendran obligacion de costear cuando se establezcan aceras, una latitud de 0,835 (3 pies) en toda la longitud de un edificio, y como en dichas ordenanzas no se contrayenen las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1867 y 10 de Agosto de 1869, que rigen generalmente en lo relativo á construccion de aceras, y en las cuales se consigna la obligacion que tienen los dueños de las casas de costear 0,835 de acera en toda la longitud de las fachadas que lindan con las calles, de aquí que aquellas disposiciones de policia urbana acordadas por el Ayuntamiento y aprobadas por las autoridades superiores de la provincia, tienen fuerza ejecutoria en virtud de lo dispuesto en el art. 71 de la ley Municipal. — El acuerdo de la Comisión provincial que obligó al Ayuntamiento á costear uno de los tres pies de acera, no se atemperó, pues, á lo dispuesto en las Reales órdenes y ordenanzas Municipales citadas, que reconocen como obligacion de los dueños de las casas de construir ó costear tres pies de acera en toda la estension de las fachadas que lindan con las calles. — Tampoco entiende la Seccion que el Ayuntamiento se exalimitó en el uso de sus atribuciones en cuanto á la forma de llevar á efecto un acuerdo que recaia sobre asunto de su exclusiva competencia segun lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la ley municipal y que fué dictado con la reserva de «sin perjuicio de formular los correspondientes presupuestos y demás trabajos requeridos por la ley» y aun la misma Comisión provincial reconoce su validez, puesto que lo deja subsistente en esta parte y no declara la nulidad de lo resuelto por la Corporacion Municipal, limitándose á hacer una simple prevencion. — Opina por tanto la Seccion, que estimándose el recurso inter-

puesto, debe dejarse sin efecto el acuerdo contra el cual se reclama. — Y conformándose el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. — De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de su referencia para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de los habitantes de esta capital.
Guadalajara 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 68.

Habiendo acudido á mi autoridad el Teniente Coronel primer Jefe del Batallon provincial de Ciudad Real número 30 en demanda de una relacion nominal de los individuos pertenecientes á la reserva extraordinaria de 125.000 hombres y que fueron licenciados en 30 de Abril del año próximo pasado en aquel Cuerpo, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se encuentren los individuos que pertenecieron al expresado Batallon, remitan al Jefe del mismo la relacion referida expresando en ella la Administracion de Rentas que se halla más próxima á las localidades respectivas con objeto de que tenga noticia aquella autoridad y pueda hacer llegar con más facilidad los alcances finales que resultaron á dichos individuos á su licenciamiento.
Guadalajara 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 69.

MEGOCIADO 2.
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN LA CAPITAL.....
FUERA DE LA CAPITAL.....
Un mes..... 1 50
Tres id..... 4 50
Seis id..... 9 50
Un mes..... 2 50
Tres id..... 7 50
Seis id..... 15

esta provincia, individuos del Cuerpo de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Simon y Miqueo, natural y domiciliado en Ródenas, partido de Albarracin, provincia de Teruel, que segun comunicacion del Alcalde del citado pueblo, desapareció del mismo la noche del 18 al 19 del actual, sin que á pesar de las diligencias practicadas al efecto, hayan podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, prevengo á las mismas la mas esquisita vigilancia, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de aquella autoridad, con las seguridades debidas.

Guadalajara 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas de Francisco Simon.

Edad 17 años, estatura baja, ojos garzos, nariz regular, pelo rojo, cara blanca y algo pecosa, viste calzón corto de paño pardo, chaqueta de idem, chaleco de pana rayada color café, faja y medias azules, peales de lana blanca, calzado de albarcas, pañuelo negro y encarnado á la cabeza, manta pequeña á cuadros azules y blancos.

Núm. 70.

Habiéndose dejado de incluir en el distrito de Zaorejas para las próximas elecciones de Diputados provinciales el pueblo de Huertahernando, he dispuesto incluirle en el referido distrito y hacerlo público por este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 26 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 71.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Aguas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicolás de Pedro y Cabra, vecino de Pinilla de Jadraque, se ha presentado en esta Seccion de Fomento, una solicitud pidiendo autorizacion para construir un molino harinero en término de Riofrio y paraje que llaman Majadahonda, aprovechando como fuerza motriz las aguas del arroyo de dicho término.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados, puedan en término de veinte días, presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean necesarias.

Guadalajara 16 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 72.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Llorente, vecino de Arroyo de Fraguas,

se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *San Roque*, sita en el paraje que llaman Peña-Endrino, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la peña el endrino, y desde él se medirá al Saliente 250 metros, al Mediodía 300, al Poniente 500 y al Norte 650, con lo que quedará cerrado el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 73.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leon Miguel Brihuega, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Enero de 1877, designando seis pertenencias de la mina de plomo denominada *Esperanza de un Artista*, sita en el paraje que llaman Vallejo Luengo, término municipal de Campillejo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una mina antigua, y desde él se medirán entre Norte y Poniente 200 metros, entre Saliente y Mediodía 1600 metros, entre Poniente y Mediodía otros 600 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 74.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio de Velasco, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Enero 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Nuestra Señora de la Paz*, sita en el paraje que llaman Cerro Cudillo, término municipal de Palancares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca mina, y desde él se medirán al Norte 200 metros, al Saliente 100 metros, al Mediodía 500 metros, al Poniente 200 metros, al Norte

500 metros, al Saliente 100 metros, hasta encontrar el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Guadalajara 8 de Febrero de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Leon Carrasco.—V.º B.º—El Gobernador.—Antonio Alcalá Galiano.

PRECIO MÁXIMO...	PRECIO MÍNIMO...	PRECIO MEDIO...
17 56	13 91	10 92
10 92	8 11	
CEBADA...	Idem mínimo...	Idem máximo...
8 11	10 92	17 56

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Avena.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.		Vaca.
ATEENZA...	15 31	8 11	9 01	"	0 56	0 52	1 31	0 25	1 04	"	2 17
BRIHUEGA...	16 67	9 35	9 35	"	0 71	0 71	1 25	0 13	1 04	"	2 17
ORIENTES...	17 56	8 55	9 50	"	0 74	0 56	1 56	0 23	0 99	"	1 91
COGOLUBO...	16 85	9 50	10 59	"	0 65	0 55	1 33	0 30	1 18	"	2 2
GUADALAJARA...	16 44	9 46	10 59	"	0 65	0 55	1 33	0 32	1 46	1 41	2 17
MORNA...	15 31	8 11	9 31	"	0 83	0 61	1 15	0 18	1 02	"	2 17
PASTRANA...	15 31	8 11	9 31	"	0 83	0 61	1 15	0 18	1 06	"	2 50
SACEDON...	13 91	10 93	10 02	"	0 69	0 52	1 25	0 18	1 06	"	2 50
SIGÜENZA...	17 38	10 12	11	"	0 62	0 53	1 50	0 24	1 42	"	2 68
Precio medio general en la provincia.	15 63	8 50	9 40	"	0 67	0 55	1 15	0 23	1 18	1 41	2 14

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Acta de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial el dia 1.º de Julio de 1876.

(CONCLUSION.)

Enterada la Diputacion de la escitacion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Leon, para que este Cuerpo provincial preste su cooperacion á la Exposicion regional que ha

de celebrarse en la capital de aquella provincia, en el mes de Octubre del presente año, acordó se interese del señor Gobernador civil de la provincia, la publicacion en el *Boletín oficial* de la misma, de las bases y reglamentos circulados por la Junta directiva del certámen, para conocimiento y estímulo de los que gusten exhibir los frutos de su inteligencia y su trabajo en dicho concurso.

Examinada por la Diputacion la li-

gera reforma de negociados de la Secretaría de este Cuerpo, dispuesta por la Comision provincial, segun aparece en su expediente y se explica en la Memoria, la Corporacion se sirvió sancionar lo provisto sobre el particular.

Se dió cuenta del punto relativo á la visita de inspeccion girada por la Comision provincial, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia á la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la beneficencia provincial; y habiéndose enterado la Corporacion en todos sus detalles de dicho especial servicio por la Memoria que sobra el particular ha suscrito la referida Comision, y repartido á todos los Sres. Diputados oportunamente, quedó aprobado cuanto se consigna en la parte dispositiva de la Memoria, confirmando así bien la Excm. Diputacion el nombramiento de guarda auxiliar de aquella finca hecho en el curso de la visita en favor de Genaro Garcia, autorizando á la Comision provincial, para el señalamiento de haber, proporcionado á su clase y obligaciones.

La Excm. Diputacion se enteró con suma complacencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, con fecha 10 de Junio último, por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se haga presente á la Comision provincial el agrado con que ha visto su celosa conducta y el interés y preferencia que dedica á la enseñanza provincial, cuyas atenciones tiene en el dia satisfechas al corriente.

Hecha cargo la Diputacion de los satisfactorios resultados obtenidos en el dibujo de figura por el expósito Nicolás Lopez Morales, cuyos trabajos en el arte examinaron detenidamente los Sres. Diputados, figurando entre aquellos el que ha merecido premio recientemente en su Cátedra, y ha dedicado el interesado á la Corporacion en muestra de reconocimiento al beneficio que de la misma recibe; y siendo el ánimo de la Diputacion que dicho expósito siga consagrándose al arte que con tan feliz éxito cultiva, hasta perfeccionarse en Madrid, y en su caso en el extranjero, acordó, á propuesta del Sr. Diputado D. Fernando Güici, dejar consignado, que desde la fecha en que deba y se le autorice para trasladar su residencia á Madrid, se eleve la pension que disfruta á la cantidad de dos pesetas 50 céntimos, con el objeto de que pueda atender al coste de hospedaje en la Corte, pago de matrículas y demás inherente á sus trabajos, habiendo interesado la Diputacion al referido Sr. Güici, como perito competente en la materia, tome al susodicho acogido bajo su inmediata proteccion, encargo que aceptó gustoso dicho Sr. Diputado.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados para ocuparse de las Cuentas de fondos de la provincia correspondientes al año económico de 1872 á 1873, puesto que el art. 86 de la vigente ley provincial, exige para su aprobacion el voto de la mayoría de los Vocales que componen la Diputacion, no contando á los de la

Comision provincial, que no tendrán voto en este acto, quedaron pendientes de despacho hasta otra reunion, como así bien las cuentas de la Depositaria del Hospital de los baños de Trille, correspondientes á los años de 1868 á 1874.

En este estado, y habiéndose manifestado por un Sr. Diputado Secretario que no quedaba sobre la mesa ningun otro asunto de que dar cuenta, el Sr. Gobernador Presidente manifestó si algun Sr. Diputado tenia que hacer alguna proposicion ó mocion, para ocuparse la Corporacion de ellas.

El Sr. Ruiz (D. Isidoro) dijo, que siendo lógico que muy en breve fuese sometido por la Administracion económica á la aprobacion de este Cuerpo el repartimiento de la Contribucion territorial de la provincia, deseaba la Comision permanente saber si le seria posible á los Sres. Diputados concurrir con la premura que el caso exigiese, para su despacho, ó si tenian por conveniente autorizar á la Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, como se ha verificado en otras ocasiones, para resolver dicho particular: acordando la Diputacion unánime autorizar á la Comision provincial, para que en union de los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, despachen el asunto de que queda hecho mérito.

El Sr. Ruiz (D. Isidoro) usó de nuevo de la palabra, para consultar á la Diputacion, si, como consideraba la Comision provincial oportuno, y con el objeto de cerciorarse plénamente de los casos, adoptaba el procedimiento de que fuesen reconocidos por los facultativos de la beneficencia provincial ante la referida Comision, los individuos que, creyéndose con derecho á los premios pecuniarios concedidos por esta Corporacion á los soldados naturales de la provincia inutilizados en la campaña recientemente terminada, habian acudido al efecto con sus instancias documentadas: y hecha la pregunta por la mesa presidencial, la Excm. Diputacion se sirvió resolver afirmativamente por unanimidad, debiendo la Comision provincial en su dia someter á la resolucion definitiva de la Diputacion, el expediente general con las propuestas formuladas, segun juzgue procedente.

El Sr. Muñoz, expuso á la consideracion de la Diputacion, la conveniencia de que el expediente que existe incoado hace mucho tiempo sobre reparacion del puente del rio Jarama, situado en el término jurisdiccional de Valdepeñas de la Sierra, se activase, atendido al beneficio que ha de reportar á los intereses de las localidades de aquella comarca.

El Sr. Molero, manifestó, que reconociendo la Comision ese mismo beneficio, se habia anticipado á los deseos del Sr. Muñoz, habiendo traído á la vista el expediente de reparacion del puente de Valdepeñas de la Sierra, y acordado en él lo que cabia por hoy hacer, que era saber si los pueblos limitrofes estaban dispuestos á contribuir al coste de la obra, por subvencion metálica y con la prestacion veci-

nal; cuyos datos no se habian recibido por completo todavia.

Sin más discusion, la Excm. Diputacion se sirvió disponer que la Comision provincial dedicase preferente atencion á este servicio, á fin de que lo antes posible pudieran llevarse á cabo las obras correspondientes, y los pueblos interesados contribuyesen á ello en la medida que les fuese dable, con su auxilio metálico, y por medio de la prestacion personal.

El Sr. de Santa María, expuso: que habiéndose hecho efectivo el crédito de beneficencia, procedente del valor de la tasacion del ex-convento de Santo Domingo, en que se halla establecido el Hospital militar, ninguna aplicacion más adecuada y útil podia darse á aquella suma que á la del establecimiento de la imprenta provincial, cuyo pensamiento ha sido discutido y aceptado por la Diputacion en reuniones anteriores: y que, sobre reportar reconocida economía al presupuesto de la provincia, respondia á la vez á altos fines relacionados con el porvenir de los acogidos en la Casa de Expósitos, patentizando los beneficios del establecimiento tipográfico provincial, los excelentes resultados que estaba dando el que sostiene la Diputacion de Toledo, por lo que encarecia que la Comision provincial estudiase el proyecto y se plantease lo antes posible.

Consultada la Diputacion por la presidencia si aprobaba la mocion del señor de Santa María, la Corporacion acordó afirmativamente.

No habiéndose ofrecido más que exponer á los Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró terminadas las tareas de la Excm. Diputacion provincial, en la presente reunion ordinaria, levantando acto seguido la sesion.—Eran las nueve y media de la noche.—El Gobernador-Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—Los Diputados Secretarios, Antonio Molero, José Saenz.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Descubiertos de cupos para gastos provinciales.—Circular.

Sin embargo de lo prevenido en circular de 9 de Enero próximo pasado á los Ayuntamientos deudores por cupos para gastos provinciales, algunos de aquellos, olvidando tan inequívoco y preferente deber, no solo han dejado de ingresar en la Depositaria provincial el importe de sus descubiertos por lo respectivo á los trimestres vencidos del actual año económico de 1876-77, si no que desconocen lo sin duda ó no teniendo presente la responsabilidad que puede alcanzarles por su negligencia, ó acaso tolerancia en la realizacion de cuotas correspondientes á presupuestos de ejercicios cerrados, tampoco han procurado hasta ahora que en la recaudacion de estos débitos haya habido toda la actividad que exigen los plazos señalados al efecto en las leyes é instrucciones dictadas para su ejecucion, y por cuya mo-

rasidad pudiera causarse perjuicio al crédito de la provincia.

Al recordar por última vez á los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso el cumplimiento de esta obligacion, á fin de que la Excm. Diputacion provincial pueda llenar debidamente los servicios y atenciones urgentes que le estan encomendadas, me veo en el sensible pero imperioso deber de participarles, que si á pesar de lo expuesto, dejan de satisfacerse en esta Depositaria, dentro del preciso término de ocho dias, el todo ó una gran parte de los descubiertos, se procederá sin otro aviso, previa aprobacion del Sr. Gobernador civil, á lo que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 21 de Febrero de 1877.
El Vicepresidente accidental, Bonifacio Gomez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—FUERZA ARMADA.

RECAUDACION.

La Direccion general de Contribuciones, en Real orden de fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Enero último, me dice lo siguiente:—Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Banco de España en que solicita se regularice el servicio de auxilios de fuerza armada en sentido que implica varias reformas de la Real orden de 31 de Agosto de 1873. Vista la referida Real orden y la de 11 de Enero de 1874, referente á dicho asunto: Considerando atendibles algunas de las razones alegadas por el Banco: Considerando que ha demostrado la esperiencia la ineficacia del recurso de los Recaudadores á los Alcaldes, solicitando la fuerza armada para auxiliar las operaciones de recaudacion en su propio pueblo, así que tambien la de las formalidades anteriores que prescriben las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la indicada Real orden de 31 de Agosto: Considerando que las referidas formalidades pueden sustituirse con ventaja para el servicio, recurriendo los Recaudadores á los Jefes económicos en lugar de los Alcaldes, por ser aquellos más competentes é inmediatamente responsables de las operaciones y resultados de la cobranza en la provincia de su mando; y Considerando que lo solicitado por el Banco de España, en cuanto á la forma ó manera en que las tropas hayan de prestar este servicio, es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Guerra; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por las Secciones de Hacienda y Guerra del Consejo de Estado, se ha servido mandar se ajuste el referido servicio de auxilios de fuerza armada á las reglas siguientes: 1.ª Los

Agentes del Banco de España, encargados de la cobranza de las contribuciones, tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas ó la instrucción de expedientes, sin que baste el auxilio de los Alcaldes respectivos, ó en el caso de que éstos se lo niegan, lo pondrán en conocimiento de los Jefes económicos, solicitando el auxilio de la fuerza armada. 2.º Los Jefes económicos, oyendo previamente á los Delegados principales de la provincia, y tomando los informes que estimen convenientes de las personas más caracterizadas de la población, resolverán acerca de la conveniencia ó inoportunidad de recurrir al auxilio de la fuerza armada. 3.º Reconocida la necesidad del indicado auxilio, lo impetrarán acto continuo de las autoridades militares en la forma que establece la Real orden de 7 de Diciembre del año próximo pasado, expedida al efecto por el Ministerio de la Guerra, ó con arreglo á las disposiciones que en lo sucesivo expida. 4.º En el caso de no juzgar necesario el auxilio reclamado por los Recaudadores, encargarán al Alcalde respectivo el que, bajo la responsabilidad de éste haya de prestarse á las operaciones de cobranza. 5.º Los pluses que deberán satisfacerse á la fuerza del Ejército empleada en este servicio, serán de 25 céntimos de peseta por soldado, 37 á los cabos y 50 á los sargentos, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción de la Dirección general del Tesoro para el servicio de remesas de fondos de unas Cajas á otras. 6.º Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrá un 10 por 100 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes morosos, el mismo día de la presentación de la fuerza en la localidad, cuyo recargo se exigirá desde luego en la forma establecida por Instrucciones, y aun cuando llegue el caso de retirarse la fuerza antes de que se realicen por completo los descubiertos. A este fin, la Recaudación deberá entregar al Alcalde una lista nominal de los contribuyentes deudores al tiempo de presentarse la fuerza armada en el pueblo. 7.º Verificado el pago total ó parcial de los débitos, se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses, en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo, después de cubiertos aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporción que corresponda. Hecha la liquidación por el Alcalde ó Secretario del Ayuntamiento, y haciéndose constar en ella el conforme por parte del Jefe de la fuerza armada, se expondrá al público por espacio de tres días, y si sobre ella se presentasen reclamaciones motivadas, el Alcalde las admitirá y elevará, en unión con la liquidación expuesta al público, á la Administración económica de la provincia, quien después de oír al Jefe de Intervención, acordará lo que proceda. Tanto si se presentan reclamaciones, como en caso contrario, será obligación del Alcalde

remitir dicha liquidación á la expresada Administración, sacando copia certificada de ella para archivarla en Secretaría. Y 8.º La estancia de la fuerza armada en la circunscripción que comprenda la Recaudación, no podrá exceder de treinta días, debiendo procurar los Agentes de la cobranza, de acuerdo con las autoridades locales, que se distribuya dicha fuerza de la manera conveniente para que, sin contravenir las órdenes que el Jefe de la misma haya recibido de sus superiores, puedan practicarse simultáneamente las operaciones de apremio.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes y el de los Recaudadores.

Guadalajara 21 de Febrero de 1877.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado por cesación del que la desempeñaba, dotada con 540 pesetas al año y emolumentos propios de su cargo, se anuncia por medio de este periódico oficial, para que los que la soliciten presenten una instancia escrita de su puño y letra en la Secretaría del mismo Juzgado antes del 28 del corriente.

Se exige para ser subalterno del Juzgado, la cualidad de ser español, mayor de 25 años, saber y leer y escribir, de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas, estimándose como mérito especial el ser licenciado del Ejército ó Armada con buena hoja de servicios.

Dado en Sigüenza á 19 de Febrero de 1877.—Pedro Moreno.—Por mandato de su Señoría.—Leoncio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Ignorándose si los Comandantes de Infantería D. Juan Luis y Santiago y don Luis Lozano y Serrano, el primero que perteneció al Batallón Reserva de Calatayud, y falleció en dicha población en Octubre de 1860, y el segundo Secretario que fué del Gobierno Militar de Guadalajara y que falleció también en esta última capital en Mayo de 1859, si dejaron familia y herederos, se cita á estos por segunda (ó tercera) vez, para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle de Juanelo, núm. 11, ó den noticia de su domicilio, con el fin de que oídos administrativamente, pue-

dan sincerar á los citados Comandantes de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente que me hallo instruyendo por saldo en contra que resultó á la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia de que no compareciendo á este llamamiento sufrirán mayor perjuicio cuando llegaren á ser habidos.

Madrid 18 de Febrero de 1877.—El Secretario, Manuel Perez Lopez Robredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Instructor, Agustin Sesma

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para la enajenación de la galleta y sus embases existentes en la ciudad de Sigüenza, se convoca á una tercera licitación, que tendrá efecto simultáneamente en esta Comisaría de guerra, sita en la Carrera, núm. 34, y en Sigüenza ante el Alcalde, á las doce del día 6 del próximo mes de Marzo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambas dependencias; debiendo sugerirse los que deseen tomar parte en la licitación al modelo que se publica á continuación.

Guadalajara 23 de Febrero de 1877, —Manuel Torres.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de , y habitante en la calle de , número , enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio limite para la venta de la gallega y sus embases, existentes en la ciudad de Sigüenza, se compromete á satisfacer:

	Peset. Cénts.
Por cada kilogramo de galleta.	»
Por cada cajon de madera.	»
Acompañando el talon de depósito de que trata la condicion sexta.	

(Fecha y firma.)

Pliego de precio limite que debe regir en el acto de la subasta simultánea, que ha de celebrarse el día 6 de Marzo próximo para enajenar la galleta y sus embases existentes en Sigüenza.

	Pesetas, cénts.
Por cada kilogramo de galleta.	» 10
Por cada cajon de madera.	» 1
Guadalajara 23 de Febrero de 1877. —Manuel de Torres.	

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 23 DE FEBRERO DE 1877.

Recaudado para el Estado en este día 96 18 El Alcalde JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puentea.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la ha venido desempeñando interina-

mente, su dotacion consiste en 375 pesetas, pagadas anualmente por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que opte por desempeñar dicha plaza presentará sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta corporacion en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Puerta 6 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Luis Alvaro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS PADRES DE FAMILIA.

SUSTITUCION.

AUTORIZADOS POR REAL ORDEN.

Se sustituyen quintos de todas las reservas y provincias de España en condicion. Tambien se sustituyen los de la próxima de 1877; el precio de la sustitucion de cada un quinto, es el de 6.000 reales, depositados en la Sucursal del Banco de España de Guadalajara, hasta la presentacion del certificado de embarque del sustituto.

Dirigirse en Madrid á D. Manuel Rodriguez, calle de Latoneiros, número 6, cuarto principal.

Se subasta en pública licitacion el día 4 de Marzo próximo, hora de las 12 de su mañana y casa de D. Leon Villaldea, vecino de Almonacid de Zorita, el arriendo del molino harinero titulado de Badujo, con un arte y tres fanegas de cañamar anejas al mismo, sito en el término de Zorita de los Canes, y de la propiedad del M. I. Sr. Conde de San Rafael, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Almonacid de Zorita 19 de Febrero de 1877.—Leon Villaldea.

INTERESANTE A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS.

GUIA PRACTICA

DE LA LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, COMPENSIVA de las leyes orgánicas en la forma que han quedado modificadas por la ley de 16 de Diciembre de 1876, con notas en que se consignan todas las disposiciones vigentes que á aquellas hacen referencia.

OBRA INDISPENSABLE para todos los que más ó menos directamente intervienen en la administracion de las Corporaciones populares y útil á los letrados.

Por DON JOSE DOMINGUEZ, ABOGADO Y EX-DIPUTADO PROVINCIAL, Y DON ANDRES RODRIGUEZ CORRALES, SECRETARIO Y CONTADOR, POR OPOSICION DE DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Se halla de venta en esta capital, Imprenta del *Boletín oficial* y librería de Ruiz, Mayor, 3.º Precio: Ejemplares sueltos á 5 rs.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.